

ARTICULO 62 (PARRAFO 2)

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 62	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-10
A. Recomendaciones	2-7
B. Estudios e informes	8-10
**C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos	
II. Reseña analítica de la práctica	11-17
**A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros	
**B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
**C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos	
D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes	11
E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos	12
F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales	13-16
**G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna	
H. La cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros	17

TEXTO DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 62

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la de los estudios sobre el párrafo 2 del Artículo 62 que figura en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2 y 3*.

I. RESEÑA GENERAL

A. Recomendaciones

2. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social formuló algunas recomendaciones en la esfera de los derechos humanos¹. Entre los temas figuraron algunos relativos a la condición jurídica y social de la mujer, las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial, las medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la

discriminación racial, el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, el Año Internacional de los Derechos Humanos, la revisión del programa de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

3. Continuando la práctica anterior, las recomendaciones se dirigieron a los "Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados"², a los

¹ Véase también en este *Suplemento* el estudio sobre el Artículo 55.

² CES, resolución 1395 (XLVI).

“Estados Miembros”³, a los “Gobiernos de los Estados Miembros”⁴, a los “Gobiernos de todos los Estados”⁵ y también simplemente a los “Gobiernos”⁶. El Consejo también dirigió recomendaciones a sus órganos auxiliares como son la Comisión de Derechos Humanos⁷ y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁸, a la Asamblea General, al Secretario General y a los organismos especializados.

4. Se formularon recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados sobre los temas que figuran en el párrafo 2 *supra*.

5. Entre las recomendaciones formuladas a la Asamblea General figuraron las resoluciones correspondientes al proyecto de Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer⁹ y las medidas tomadas para hacer cumplir la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰, así como las resoluciones sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos¹¹, la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes¹², las medidas contra el nazismo y la intolerancia racial¹³, el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa¹⁴, la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado¹⁵, la pena capital¹⁶, las medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial¹⁷, la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad¹⁸, las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales¹⁹, y las medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional²⁰.

6. Las recomendaciones hechas a los organismos especializados continuaron dirigiéndose a todos en general o a organismos específicos. A la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se le formularon recomendaciones sobre asuntos como el de las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales²¹ y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre temas como la posibilidad de la instrucción para la mujer²². Se dirigieron recomendaciones simultáneas sobre la cuestión de la esclavitud²³ a la Organi-

zación Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). A la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conjuntamente con “otros organismos del sistema de las Naciones Unidas”, se dirigieron recomendaciones sobre cuestiones relativas a la participación de la mujer en la vida social y económica en el marco del progreso técnico²⁴. A la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS, sobre las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar para eliminar todas las formas y prácticas de esclavitud y de trata de esclavos que afecten a la condición jurídica de la mujer²⁵.

7. En la mayoría de los casos el Consejo continuó utilizando la palabra “invita” en sus recomendaciones a los organismos especializados. También se utilizó la palabra “pide”²⁶ y al menos en dos ocasiones se utilizó la palabra “sugiere”²⁷. Las recomendaciones dirigidas a las organizaciones no gubernamentales fueron acerca de la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁸, las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar para eliminar todas las formas y prácticas de esclavitud y de trata de esclavos que afecten a la condición jurídica y social de la mujer²⁹, la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos³⁰, la cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales³¹ y los efectos de la planificación de la familia en la condición de la mujer³².

B. Estudios e informes

8. Durante el período que se examina, el Consejo continuó realizando o iniciando estudios e informes. Aprobó nuevas recomendaciones³³ relativas al tema que se considera y al acceso a los materiales presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los informes trienales sobre los derechos humanos³⁴.

9. Los estudios y los informes realizados durante el período de que se trata versaron sobre la condición jurídica y social de la mujer³⁵, la esclavitud³⁶, los derechos sindicales³⁷, la discriminación racial³⁸ y un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁹.

10. En la mayoría de los casos, los estudios y los informes se dirigieron al Secretario General, así como a Estados Miembros, órganos auxiliares del Consejo, y organismos especializados y organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo.

**C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos

³ CES, resoluciones 1146 (XLI) y 1208 (XLII).

⁴ CES, resolución 1207 (XLII).

⁵ CES, resolución 1417 (XLVI).

⁶ CES, resolución 1396 (XLVI).

⁷ CES, resolución 1165 (XLI).

⁸ CES, resolución 1328 (XLIV).

⁹ CES, resolución 1131 (XLI).

¹⁰ CES, resolución 1146 (XLI).

¹¹ CES, resolución 1160 (XLI).

¹² CES, resolución 1164 (XLI).

¹³ CES, resoluciones 1211 (XLII) y 1417 (XLVI).

¹⁴ CES, resolución 1233 (XLII).

¹⁵ CES, resolución 1237 (XLII).

¹⁶ CES, resolución 1243 (XLII).

¹⁷ CES, resolución 1244 (XLII).

¹⁸ CES, resoluciones 1220 (XLII) y 1416 (XLVI).

¹⁹ CES, resolución 1412 (XLVI).

²⁰ CES, resolución 1415 (XLVI).

²¹ CES, resoluciones 1216 (XLII) y 1412 (XLVI).

²² CES, resoluciones 1327 (XLIV) y 1396 (XLVI).

²³ CES, resolución 1232 (XLII).

²⁴ CES, resolución 1394 (XLVI).

²⁵ CES, resolución 1331 (XLIV).

²⁶ CES, resolución 1412 (XLVI).

²⁷ CES, resoluciones 1216 (XLII) y 1394 (XLVI).

²⁸ CES, resolución 1325 (XLIV).

²⁹ CES, resolución 1331 (XLIV).

³⁰ CES, resolución 1419 (XLVI).

³¹ CES, resolución 1421 (XLVI).

³² CES, resolución 1326 (XLIV).

³³ CES, resolución 1230 (XLII).

³⁴ CES, resolución 1074 C (XXXIX).

³⁵ CES, resoluciones 1325 (XLIV), 1326 (XLIV) y 1328 (XLIV).

³⁶ CES, resoluciones 1330 (XLIV) y 1331 (XLIV).

³⁷ CES, resoluciones 1216 (XLII) y 1302 (XLIV).

³⁸ CES, resolución 1235 (XLII).

³⁹ CES, resolución 1238 (XLII).

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

**A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros

**B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria

**C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos

D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes

11. En el 42° período de sesiones del Consejo, varios representantes pusieron en tela de juicio la capacidad del Consejo y la de los organismos auxiliares para adoptar decisiones como órgano casi jurisdiccional en lo que respecta a los hechos presentados⁴⁰. La cuestión se planteó con motivo del examen del Consejo relativo a las acusaciones contenidas en una reclamación de la Federación Sindical Mundial (FSM) acerca de las reclamaciones respecto de la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica (véase la sección F *infra*).

E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos

12. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo, en su 42° período de sesiones⁴¹, autorizó a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de *apartheid* practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959.

F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales

13. En su 42° período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución titulada "Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales"⁴². En el transcurso de las deliberaciones, varios representantes expresaron la opi-

nión de que en virtud de la resolución 277 (X) del Consejo, el examen de las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica son directamente de su competencia⁴³. La resolución 277 (X) estipulaba que, en caso de reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales, las Naciones Unidas aceptarían la asistencia de la OIT, en especial de la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical instituida por la OIT para examinar esas reclamaciones. Cuando se tratara de un Estado que no fuera miembro de la OIT, era preciso obtener primero su consentimiento. De no obtenerse el consentimiento, el Consejo examinará la situación creada por tal negativa con objeto de adoptar cualquier otra medida destinada a proteger los derechos referentes a la libertad de asociación invocados en el caso.

14. Dado que Sudáfrica se había negado a enviar la reclamación a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, la cuestión se había presentado ante el Consejo de conformidad con las disposiciones de la resolución 277 (X).

15. En su 46° período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 1412 (XLVI), que, entre otras cosas, autorizó al Grupo Especial de Expertos, establecido originalmente en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo mandato ha sido renovado recientemente en virtud de la resolución 21 (XXV) de dicha Comisión, a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur en cooperación con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y la OIT, tomando en cuenta como corresponde que recae sobre esta última la responsabilidad principal en materia de investigación en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur.

16. En las deliberaciones que siguieron a la aprobación de esta propuesta, algunos representantes expresaron sus reservas⁴⁴ sobre la legalidad de la propuesta, habida cuenta de que el Reino Unido y Portugal eran miembros de la OIT.

**G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna

H. La cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros

17. Durante el período que se examina, la Asamblea General, si bien formuló recomendaciones encaminadas a promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y la observancia de éstos, continuó dirigiéndose a los "gobiernos"⁴⁵, a "todos los gobiernos"⁴⁶, a "todos los Estados"⁴⁷ y a los "gobiernos de todos los países"⁴⁸.

⁴³ CES (XLI), 1463a. ses., párrs. 1, 7, 14 y 22; 1465a. ses., párrs. 32 y 35.

⁴⁴ CES (XLVI), 1601a. ses., párrs. 26, 28 y 34.

⁴⁵ A G, resoluciones 2434 (XXIII), 2497 (XXIV) y 2543 (XXIV).

⁴⁶ A G, resoluciones 2547 (XXIV) y 2588 (XXIV).

⁴⁷ A G, resoluciones 2142 (XXI), 2144 (XXI), 2331 (XXII), 2438 (XXIII), 2442 (XXIII), 2444 (XXIII), 2544 (XXIV) y 2545 (XXIV).

⁴⁸ A G, resolución 2217 B (XXI).

⁴⁰ CES (XLI), 1465a. ses., párrs. 32, 43 y 47.

⁴¹ CES, resolución 1235 (XLI).

⁴² CES, resolución 1216 (XLI).